

**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN
EXENTA QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.036

Santiago, 26 de septiembre de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º, 8º inciso 2º, 19 N°s 14 y 15, de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N°29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500 sobre Asociación y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; en la Resolución Exenta N°1.024, de 2019, de este origen, que Deja Sin Efecto las Resoluciones Exentas N°876, de 23 de Julio de 2018, y N°1.360, de 29 de Noviembre de 2013, y Aprueba Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°736, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Norma General de Participación Pública en la Gestión Pública de la Superintendencia del Medio Ambiente y Deja sin Efecto Resolución que Indica; en la Resolución Exenta N°1.338, de 2025, de esta Superintendencia, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y Deja sin Efecto Resoluciones Exentas que Indica; en la Resolución Exenta N°864, de 2025, de este origen, que Aprueba Protocolo de Seguridad ante Violencia en el Trabajo; en el Instructivo Presidencial para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana de la Gestión Pública N°007, del 18 de agosto de 2022; en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública de 2009; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones en materias que sean de su competencia.

2. Que, la letra b) del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que al Superintendente del Medio Ambiente le corresponde, entre otras, “*Dictar Instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y buen funcionamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente*”.



3. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que consagra y reconoce el derecho a las personas a asociarse libremente, las que a su vez podrán participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado, el que deberá determinar las modalidades formales y específicas de participación de personas y organizaciones, dentro del ámbito de su competencia.

4. Que, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, corresponde a cada uno de los órganos de la Administración del Estado el establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. Que, adicionalmente, el referido cuerpo legal indica en su artículo 74 que *“Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo”*.

6. Que, el Instructivo Presidencial N°007, de 2022, imparte instrucciones a los distintos organismos públicos y ordena la actualización de las normas de participación ciudadana en la gestión pública, con el objetivo de: implementar la Ley N°20.500, potenciar la conformación de los Consejos de la Sociedad Civil, dar cumplimiento al principio de descentralización, reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional, facilitar el acceso a la información pertinente y útil a organizaciones de la sociedad civil, fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, y asegurar mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva.

7. Que, en el cumplimiento del mandato legal y las instrucciones señaladas, por Resolución Exenta N°736, de 2023, de este origen, se aprobó la Norma General de Participación Pública en la Gestión de la Superintendencia del Medio Ambiente.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N°1.263, de 2024, de esta Superintendencia, se designó a las personas integrantes del Consejo de la Sociedad Civil, que determinado quienes serán los/as Consejeros/as titulares y suplentes para el período 2024-2026.

9. Que, por su parte, el 4 de marzo de 2018, se adoptó el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante e indistintamente, “Acuerdo de Escazú” o “Acuerdo”), cuyo objeto es garantizar la ejecución efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y fortalecimiento de las aptitudes y cooperación, a favor de la protección del derecho de cada persona, tanto en generaciones presentes como futuras, para asegurar vivir en un medioambiente sano y con un desarrollo sostenible.

10. Que, desde octubre de 2022, el Ministerio del Medio Ambiente trabajó en la elaboración de un plan para implementar el Acuerdo, el cual dio como resultado el “Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030” (en adelante, PIPE), estableciendo acciones y medidas que deben cumplir las instituciones públicas, entre ellas, la Superintendencia del Medio Ambiente. Dentro de ellas, la SMA comprometió acciones para fortalecer la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, mediante el fortalecimiento de Consejos.



11. Que, en relación con lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°1.113, del 4 de junio de 2025, la SMA estableció un Plan de Implementación para las acciones de corto plazo comprometidas en el PIPE que compromete, entre otros, la actualización del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Superintendencia.

12. Que, debido al tiempo transcurrido, las normas previamente individualizadas y con el fin de lograr un mejor desempeño del referido Consejo, esta Superintendencia ha considerado necesario efectuar nuevas modificaciones a las normas que regulan el funcionamiento del mismo.

13. Que, en consecuencia, se hace necesario dictar un nuevo reglamento para el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la SMA:

RESUELVO:

1º APRUÉBESE una nueva versión del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto a continuación se transcribe:

**"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Título I
Antecedentes

La Constitución Política de la República establece que es deber de los órganos del Estado, respetar y promover los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. En este sentido, los planes, políticas y procesos desarrollados por el Estado están anclados a un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos en las leyes del país, como también en aquellos establecidos por el derecho internacional.

En este contexto, la Constitución Política de la República establece que el Estado debe permitir a todas las personas de la comunidad nacional su realización, el derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, asociarse libremente y el derecho a presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto.

Asimismo, Chile aprobó el Acuerdo de Escazú, respecto del cual esta Superintendencia ha participado de forma activa en el desarrollo del “Plan Nacional de Implementación Participativa del Acuerdo de Escazú 2024-2030” (en adelante, “Plan Nacional del Acuerdo de Escazú” o “PIPE”), elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, este Servicio inició el 2023 un plan de trabajo interno para definir la estrategia de implementación del Acuerdo, con el objeto de promover, entre otros, el acceso a la información, la participación ciudadana y la transparencia.

De tal modo, con el propósito de alinear dichas acciones en el quehacer institucional, el presente reglamento pretende consolidar los principios y derechos fundamentales consagrados en el referido Acuerdo en la regulación del Consejo de la Sociedad Civil de esta entidad.

Título II
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Definición del Consejo.- El Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “COSOC” o “Consejo”) es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo. Se conforma de manera diversa, representativa, pluralista y por representantes de agrupaciones relacionadas al ámbito medio ambiental. Además,



en la medida que lo permitan las postulaciones, será un espacio conformado observando la paridad de género.

Artículo 2º.- Objetivo.- El Consejo tendrá por objetivo fomentar la participación abierta e inclusiva de la ciudadanía y sus diversos actores en los procesos de toma de decisiones ambientales que correspondan, y en los ámbitos de competencia de este Servicio.

Artículo 3º.- Lineamientos generales.- Con el fin de impulsar la participación ciudadana y avanzar en la implementación de los derechos de las personas a contribuir y formar parte de la gestión pública, este Consejo observará en el ejercicio de sus funciones, los siguientes lineamientos generales:

- a) Favorecer la participación efectiva e inclusiva de distintas visiones, valores e intereses de las personas que integren el COSOC;
- b) Colaboración en el quehacer del Consejo;
- c) La transparencia, trazabilidad y acceso a la información efectiva, comprensible y oportuna de las actuaciones del Consejo;
- d) El uso del lenguaje de manera clara y directa para el entendimiento de todas las personas del COSOC, procurando la claridad, sencillez y lenguaje no técnico en las comunicaciones;
- e) Promover espacios seguros de participación; y
- f) El respeto de los principios de igualdad y no discriminación; buena fe; pro-persona; autodeterminación; reconocimiento de la identidad de las personas, voluntariedad y libertad de participación.

Artículo 4º.- Funciones.- El COSOC tendrá como funciones:

- a) Emitir su opinión sobre planes y políticas de la institución en materia de seguimiento y fiscalización ambiental;
- b) Emitir su opinión sobre la gestión de la Superintendencia en materia de participación ciudadana, presentando y analizando propuestas que promuevan su mejora; y,
- c) Emitir su opinión sobre las demás materias en las que sea consultado por la Superintendencia.

Artículo 5º.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento se entenderán por:

- a) Entidad: Organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, legalmente constituida, cuyo objeto social se relaciona con temas ambientales y es representada por Consejeros/as en el COSOC.
- b) Consejero/a : Personas designadas formalmente por una entidad participante para actuar en su nombre ante el COSOC en calidad de titular o suplente. Su función es transmitir la posición, intereses y propuestas de la entidad que representa, asegurando una participación activa y coherente con los objetivos del Consejo.

Artículo 6º.- Domicilio.- El Consejo tendrá su domicilio en las dependencias del Nivel Central de la Superintendencia, Región Metropolitana, siendo la Secretaría Ejecutiva la persona encargada de recibir, despachar y archivar la correspondencia.

Título III

Integrantes del Consejo

Artículo 7º.- Conformación del Consejo.- El Consejo estará integrado por las siguientes Representantes:

- a) Dos representantes de gremios u organizaciones empresariales del país, sin fines de lucro;
- b) Dos representantes de centros de estudios que se ocupen de materias que tengan relación con la protección del medio ambiente, y que no pertenezcan ni formen parte de instituciones de educación superior;
- c) Dos representantes de facultades de ciencias ambientales de instituciones de educación superior;



- d) Dos representantes de facultades o escuelas de derecho de instituciones de educación superior, que estudien o se ocupen de materias de Derecho Ambiental y/o Derecho Administrativo;
- e) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales cuyos fines tengan relación con la protección del medio ambiente;
- f) Dos representantes de Colegios Profesionales, cuyas profesiones tengan relación con la protección del medio ambiente;
- g) Dos representantes de los/as trabajadores/as nombrado/a por una organización sindical del país que tengan relación con la protección del medio ambiente.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como hito que abre el período de postulación para participar del COSOC, la publicación del aviso en el diario de circulación nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 8°.

Además, participarán del COSOC el/la Superintendente/a y el/la Encargado/a de la Sección de Atención a Público y Regulados, en calidad de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8º.- Designación de sus integrantes.- La apertura del período de postulación será cuando la Superintendencia publique un aviso en un diario de circulación nacional, con el llamado a participar en el proceso de designación. Además, la Superintendencia promoverá la participación de entidades relacionadas a materias ambientales y que actualmente participen del COSOC. Las solicitudes de todas las entidades deberán incluir la propuesta de un/a Consejero/a titular y un suplente para reemplazar al primero, en caso de que no pueda asistir.

Respecto de las entidades señaladas en la letra e) del artículo 7°, la solicitud deberá consignar el nombre y domicilio de las entidades, y deberán acompañarse los documentos que acrediten el objeto, personalidad jurídica y fecha de constitución de las mismas, las que deberán tener una existencia no inferior a un año, contando desde la fecha de la solicitud.

Las entidades gremiales que postulen deberán proponer una nómina, y acompañar a su solicitud los antecedentes relativos al número de afiliados y años de existencia. Además, deberán acreditar que son entidades sin fines de lucro.

Todas las solicitudes deberán ser puestas a disposición del/de la Superintendente/a, en un plazo de un mes contando a partir de la fecha de publicación del aviso en el diario de circulación nacional o desde la fecha de envío del correo electrónico, que invitan a las entidades a participar del proceso de designación.

Si en el primer llamado las postulaciones recibidas y que cumplan con los requisitos establecidos para ser Representantes, no son suficientes para lograr el quórum mínimo para sesionar establecido en el artículo 18 del presente reglamento, la Superintendencia podrá retirar el llamado y publicar nuevos avisos hasta lograr dicho quórum.

La designación de Representantes, vale decir, Consejeros/as titulares y suplentes, se efectuará por resolución exenta del/de la Superintendente/a y tendrá vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su designación.

Artículo 9º.- Período del Consejo.- Las personas designadas como Consejeros/as para representar a los diferentes organismos que integren el COSOC durarán en sus funciones un período de dos años, desde la fecha de la resolución que las designe. Con todo, podrá ser renovado de no lograrse una conformación nueva, circunstancia en la que se deberán revisar nuevamente los requisitos para ser miembros del Consejo.

Artículo 10.- Causales de cesación.- Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero/a:



- a) Defunción;
- b) Renuncia voluntaria;
- c) Dejar de pertenecer a la institución u organización que representa, en cuyo caso ésta deberá designar a un consejero/a en su reemplazo y comunicarlo al/a la Presidente/a del Consejo y a la Secretaría Ejecutiva;
- d) Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para postularse como integrante del Consejo según las normas del presente Reglamento;
- e) La inasistencia injustificada del representante o del suplente, en más de dos sesiones seguidas;
- f) El incumplimiento de sus funciones, e,
- g) Incurrir en conductas de violencia en el trabajo, conforme a lo indicado en el Protocolo de Seguridad ante Violencia en el Trabajo.

Lo anterior, refiere a la cesación del/de la representante en calidad de Consejero/a, pero no de la entidad que representa. En caso de ausencia o impedimento definitivo de algún Consejero/a, asumirá como titular quien se haya designado como suplente en la nómina de postulación, para lo cual la entidad respectiva deberá proponer un nuevo suplente, el que deberá ser nombrado por el/la Superintendente/a mediante resolución exenta dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta, y asumirá como tal por todo el tiempo que faltare para completar el período.

Artículo 11.- Remuneración de sus integrantes.- Las personas que conforman el COSOC no recibirán remuneración alguna por su desempeño y sus labores serán ad honorem.

Título IV **Organización y Funcionamiento del Consejo**

Artículo 12.- Presidente/a.- El Consejo será presidido por el/la Consejero/a que resulte electo por la mayoría de las personas que lo integren, en la primera sesión que celebre el Consejo con los nuevos Consejeros/as.

El/la Superintendente/a del Medio Ambiente no podrá ser electo como Presidente/a del Consejo.

Artículo 13.- Funciones del/de la Presidente/a.- La persona que presida el COSOC deberá:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo en base a sus lineamientos generales;
- b) Proponer temáticas y materias a tratar en las sesiones del Consejo;
- c) Canalizar las propuestas, comentarios, opiniones y/u observaciones que los/as Consejeros/as tengan respecto del funcionamiento del Consejo, así como cualquier otra que se relacione con el mismo; y,
- d) Velar y promover la asistencia y participación de los/as Consejeros/as de las sesiones del mismo.

En caso de ausencia, el/la Presidente/a deberá señalar, vía correo electrónico al/a la Secretario/a, quién presidirá el Consejo en su reemplazo, y en caso de no designar a nadie, presidirá el Consejo la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14.- Secretaría Ejecutiva.- Será la Jefatura de la Sección de Atención de Público y Regulados, del Departamento de Denuncias y Experiencia Usuaria o quien asuma dichas funciones de acuerdo con la orgánica del Servicio.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La persona que ejerza la secretaría ejecutiva deberá:

- a) Proponer durante el primer trimestre la planificación anual de sesiones ordinarias;
- b) Comunicar la citación de las sesiones;
- c) Proponer las materias a tratar en las sesiones;



- d) Levantar actas de las sesiones, con las opiniones del Consejo; y,
- e) Archivar, custodiar y remitir actas aprobadas para su publicación en el Portal de Transparencia Activa y el Portal de Escazú SMA en la página web de la Superintendencia.

Artículo 16.- Funciones de/la Consejero/a.- La persona que designada por una entidad como Consejero/a, tanto titular o suplente, deberá:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, o dar aviso a la Secretaría Ejecutiva de la inasistencia; y
- b) Firmar las actas de las sesiones dentro del plazo de 10 días hábiles, desde su envío por parte de la Secretaría Ejecutiva.

No se consideran Consejeros/as al/a la Superintendente/a del Medio Ambiente ni la Secretaría Ejecutiva. Sin embargo, participará el/la Superintendente/a del Medio Ambiente en calidad de tal, y el/la Encargado/a de la Sección de Atención a Público y Regulados, en calidad de Secretario/a Ejecutivo/a, sin derecho a voto.

Artículo 17.- Sesiones ordinarias.- El Consejo sesionará ordinariamente cuatro veces en el año calendario, debiendo realizarse dos sesiones por semestre. En caso de que el Consejo sea designado durante el segundo trimestre del año respectivo, bastará con solo dos sesiones ordinarias y, cuando aquella designación ocurra durante el tercer o cuarto trimestre, bastará con una sola sesión.

La Secretaría Ejecutiva citará por correo electrónico a sesión con al menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, modalidad y lugar de su realización, así como la tabla de temas a abordar.

Artículo 18.- Sesiones extraordinarias.- El Consejo sesionará extraordinariamente como cuando el/la Presidente/a efectuare la convocatoria de propia iniciativa o a solicitud escrita por medio de correo electrónico, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación y por razón fundada, de a lo menos 6 Consejeros/as, debiendo en ambos casos señalarse en la citación las materias específicas que se tratarán en aquellas sesiones. También podrá sesionar extraordinariamente por requerimiento de la Jefatura del Servicio.

Artículo 19.- Materias de consulta obligatorias.- La Cuenta Pública Participativa de la SMA y los avances en la implementación del Acuerdo de Escazú, deberán ser materias consultadas al COSOC en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 20.- Quórum para sesionar.- El quórum mínimo para poder celebrar las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será de seis Consejeros/as.

De no existir quórum para sesionar, la Secretaría Ejecutiva propondrá una nueva fecha, dentro de los 15 días hábiles siguientes, la que deberá ser comunicada a todos los integrantes del Consejo.

En caso de que el titular no pueda asistir, será de su responsabilidad comunicar su inasistencia la Secretaría Ejecutiva, y confirmar la asistencia o inasistencia del suplente al mismo, con anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 21.- Quórum para adoptar acuerdos.- En el caso que determinada opinión requiera por parte del Consejo requiera acuerdo, el quórum para adoptarlos será siempre de seis Consejeros/as.

Artículo 22.- Realización de las sesiones.- El Consejo sesionará en las dependencias de la Superintendencia o en el lugar que determine el/la Presidente/a con acuerdo de la Secretaría Ejecutiva, con anterioridad a la respectiva convocatoria. El financiamiento por el costo de traslado no será asumido por la Superintendencia. No obstante, los/as Consejeros/as que provengan de regiones distintas a la Región Metropolitana podrán participar de las sesiones por medio de



videoconferencia, previo aviso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, con a lo menos 5 días corridos de antelación.

Artículo 23.- Principios de publicidad y participación.- El/la Superintendente/a por iniciativa propia o a solicitud de los/as Consejeros/as, podrá invitar al funcionariado del Servicio o representantes de organismos privados a participar de las sesiones, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

De las sesiones del Consejo se levantarán actas, las que deberán ser redactadas por la Secretaría Ejecutiva, o por quien éste designe para estos efectos, y suscritas por el/la Presidente/a, la Secretaría Ejecutiva y todos los/as Consejeros/as mediante correspondencia o correo electrónico, dentro del plazo de 10 días hábiles, desde su envío.

Además, dichas actas deberán ser publicadas en el Portal de Transparencia Activa y el Portal de Escazú SMA en la página web de la Superintendencia .”

2º.- DÉJENSE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°1.024, de 2019, de este origen, que Deja Sin Efecto las Resoluciones Exentas N°876, de 23 de Julio de 2018, y N°1.360, de 29 de Noviembre de 2013, y Aprueba Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3º.- MANTÉNGASE lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1.263, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Integrantes del Consejo de la Sociedad Civil, encontrándose vigente la conformación del COSOC estipulada para el período 2024-2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

FGH/BRS/MRM/FBG/MDC

Distribución:

- Oficina de Partes SMA
- Divisiones, Departamentos y Oficinas SMA
- Consejo de la Sociedad Civil de la SMA

